

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**5314** *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.104/82, interpuesto por el Abogado del Estado y don Darío Castro Montoto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39.104/1982, interpuesto por el Abogado del Estado y don Darío Castro Montoto contra la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concesión para construir una Estación de Servicio en Puertollano (Ciudad Real), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional y desestimando la apelación 39.104/1982, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado y por don Darío Castro Montoto, contra sentencia dictada en 30 de octubre de 1981 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre concesión por CAMPSA, para construir una Estación de Servicio en Puertollano (Ciudad Real), en que es parte apelada doña Josefina Martínez Martín, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme a derecho, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**5315** *ORDEN de 11 de enero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3745/81, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.845/81, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.114 de 1978, sobre canon a satisfacer a la renta de petróleos por los aceites de marca extranjera; se ha dictado sentencia, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 37.845 de 1981, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 9 de febrero de 1981 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Entidad "BP Española de Petróleos, Sociedad Anónima", sobre canon a satisfacer a la renta de petróleos por los aceites lubricantes de marca extranjera, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin declaración alguna sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**5316** *ORDEN de 11 de enero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.691, interpuesto por don Laureano Barros Durán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39.691, interpuesto por don Laureano Barros Durán, contra la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.303, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de octubre de 1979, que desestimó la solicitud de concesión de una estación de servicio en Vivero (Lugo), se ha dictado sentencia por la Sala del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Laureano Barros Durán, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.303, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de octubre de 1979, desestimando el recurso de alzada contra el acuerdo dictado anteriormente por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA, con fecha 30 de marzo de 1978, que había desestimado la solicitud del hoy apelante para la instalación de una estación de servicio en Vivero (Lugo); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**5317** *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Texel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas fabricadas con dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas fabricadas con dichos hilados, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), prorrogada por Orden ministerial de 8 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Sant Boi de Llobregat y NIF A.08112810.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5318** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se interpreta la vigencia de los beneficios fiscales de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.*

Ilmo. Sr.: Los beneficios tributarios otorgados respecto de los impuestos integrantes de la renta de aduanas a sectores declarados de interés preferente o a mercancías no obtenidas en nuestro país, por razón también de diverso interés general, se reglamentan mediante Orden ministerial que extiende sus efectos a los despachos provisionales afectuados con anterioridad a la publicación de esta última.

Esta medida pretende que las importaciones cuyo interés general está reconocido, efectuadas en el lapso de tiempo que media entre la publicación de la norma con rango legal y la reglamentación correspondiente, puedan disfrutar de los beneficios otorgados, dada la conveniente celeridad que debe presidir la realización de dichas operaciones de comercio exterior.

Por lo cual, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, dispongo: